

4.5. CAPÍTULO E. Procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado.

Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, que será continua, formativa, integradora y diferenciada según las distintas materias. Asimismo, se establecerán los oportunos procedimientos para garantizar el derecho de los alumnos y alumnas a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas materias serán los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

En aplicación del carácter formativo de la evaluación y desde su consideración como instrumento para la mejora, el profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerá indicadores de logro en las programaciones didácticas.

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá ser integradora, debiendo tenerse en cuenta desde todas y cada una de las asignaturas la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada asignatura teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de ellas.

El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y profesoras del estudiante, coordinado por el tutor o tutora, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.

En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de la etapa, se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Los criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado serán convenientemente difundidos entre la comunidad educativa de forma que no existan diferencias de interpretación en los mismos.

4.5.1. Sección E.1. Concepto y criterios de evaluación

Evaluar no es ni más ni menos que VALORAR un conjunto de factores que intervienen en el proceso de aprendizaje de un alumno o alumna. Los soportes en donde nos basaremos para calibrar la consecución de los estándares de aprendizaje y competencias claves serán los siguientes:

- a1) Exámenes escritos.
- a2) Intervenciones orales:
 - Lectura
 - Exposición oral:
 - Expresión oral (incluido lenguas extranjeras)
 - Argumentación y razonamiento en la resolución de problemas en la pizarra
 - Exposición oral voluntaria de lecturas
 - Realización de aportaciones, valoraciones, sugerencias o comentarios
 - Preguntas orales relacionadas con contenidos actuales o de repaso
 - Puestas en común, debates
- a3) Corrección de actividades
 - Corrección sistemática y continuada de las tareas realizadas en clase y en casa en el cuaderno de trabajo
 - Trabajos individuales y en grupo
 - Ejercicios realizados en la pizarra
 - Actividades prácticas donde se trabajan conceptos (interpretación con instrumentos)
 - Redacciones (incluido lenguas extranjeras) y comentarios de texto
 - Ejercicios de comprensión oral y escrita (incluido en lenguas extranjeras)
 - Actividades relacionadas con la superación de dificultades
 - Biblioteca de aula

- b1) Análisis del cuaderno de trabajo
 - Nivel de expresión escrita
 - Ortografía
 - Caligrafía
 - Organización y presentación
 - Esquemas, resúmenes y mapas conceptuales del contenido a estudiar.
 - Toma de apuntes: información adicional
- b2) Entrega de trabajos individuales y en grupo
- b3) Puntualidad en la entrega de trabajos.
- b4) Autocorrección
- b5) Uso de herramientas TIC

- c1) Interés
- c2) Participación en clase
- c3) Atención en clase.
- c4) Traer el material.
- c5) Mantenimiento del material individual y colectivo.

Los instrumentos que nos permitirán medir el grado de consecución de los criterios de evaluación y por ende, de las competencias clave serán principalmente tres:

- Lista de registro
- Escalas de observación y
- Rúbricas

La forma en cómo se aplicarán estos instrumentos estarán recogidas en las programaciones didácticas de

cada uno de los departamentos.

Si en una evaluación parcial, un profesor o profesora no tiene elementos de juicio suficientes para poder evaluar objetivamente a un alumno o alumna, excepcionalmente, podrá dejar su nota en blanco.

No debemos olvidar nunca que las evaluaciones parciales no podrán, de ninguna manera, condicionar, distorsionar o alterar el desarrollo normal de las programaciones didácticas de las distintas materias. Debemos procurar, a toda costa, que el alumnado mantenga a lo largo de todo el curso un ritmo de trabajo y estudio homogéneo y constante.

Las evaluaciones parciales no son un fin en sí mismas, sólo tienen como objetivo el informar e indicar la marcha académica del alumnado, ayudando y asesorando a familias y alumnado para mejorarla.

Los exámenes deben estar perfectamente organizados por los tutores y tutoras, profesores y profesoras y delegados o delegadas de clase, de manera que se procure, siempre que sea posible, que no se realice más de uno al día (excluyendo el caso de las recuperaciones), estando razonablemente distribuidos para evitar la acumulación de pruebas en un pequeño período de tiempo. En principio, no se repiten exámenes en caso de ausencia. Únicamente de modo excepcional y si está debidamente justificado (justificación médica, juzgado, etc) el director puede conceder dicha repetición. Se trata de una medida destinada a evitar la acumulación de pruebas para el propio alumno o alumna.

Los Departamentos analizarán minuciosamente los resultados obtenidos y tomarán las medidas específicas que se consideren pertinentes.

El Consejo Escolar, Claustro de profesores y ETCP estarán rigurosamente informados del análisis de los resultados académicos y de las medidas que se hayan adoptado. Asimismo, podrán realizar todas aquellas propuestas que consideren oportunas y convenientes.

4.5.2. Sección E.2. Organización de las sesiones de evaluación

Las sesiones de evaluación estarán presididas por el tutor, el orientador y el jefe de estudios o director.

Antes de la evaluación, las notas no debe conocerla el alumnado y deberán estar introducidas en SÉNECA (a ser posible un día antes de la reunión de evaluación, para que el tutor o tutora pueda prepararla correctamente).

A lo largo del curso se celebrarán cinco sesiones de evaluación, además de la final de junio y la extraordinaria de septiembre. En total serán **7 sesiones de evaluación**:

- Evaluación inicial (octubre)
- Evaluación del primer Trimestre (diciembre-enero).
- Preevaluación (febrero).
- Evaluación del segundo Trimestre (marzo)
- Preevaluación Final (mayo).
- Evaluación Ordinaria (junio).

- Evaluación Extraordinaria (septiembre).

En situaciones puntuales se harán pre-evaluaciones en los cursos de Bachillerato que lo necesiten.

En líneas generales y sin menoscabo de que algunos aspectos tengan más o menos importancia dependiendo de las características de cada evaluación, éstas constarán de los siguientes apartados:

1) **Valoraciones de carácter general que tengan como referente al grupo y a la propia actividad docente.** Donde se tiene en cuenta:

- Las aportaciones del alumnado.
- Intervención del tutor para resumir las aportaciones presentadas por el profesorado
 - Visión del grupo (sólo en la evaluación inicial): ambiente de trabajo, nivel académico y de convivencia. También debe recoger aspectos globales por asignaturas, al menos, de las instrumentales.
 - Evolución del grupo (excepto en la evaluación inicial)
- Valoración de los acuerdos y decisiones adoptados en la sesión anterior (excepto en la evaluación inicial)
- Acuerdos y decisiones adoptados (con respecto al grupo)

2) **Valoración individual** donde se tratarán los siguientes aspectos:

- Enumeración de las asignaturas no superadas
- Dificultades y aspectos relevantes encontrados
- Propuestas de mejora
- Valoración de las propuestas de mejora
- Información que se transmitirá a la familia (Se les informará de las dificultades encontradas, las propuestas de mejora y otros aspectos a destacar si procede)

El equipo educativo analizará pormenorizadamente los resultados y todos aquellos aspectos que tengan relación con la situación del grupo y con cada uno de sus alumnos y alumnas, adoptando todas aquellas medidas que se consideren pertinentes. Las medidas podrán ser, entre otras:

- a) Derivaciones a Jefatura de Estudio.
- b) Derivaciones al Departamento de Orientación.
- c) Acuerdos de todo el equipo educativo para hacer un seguimiento personalizado de determinados alumnos o alumnas, bien para estimularlos, o bien para mejorar su adaptación académica.
- d) Actuaciones específicas del tutor (información a padres, advertencias a aquellos alumnos o alumnas que hayan demostrado problemas de conducta leves o con malos resultados académicos, cambios en la distribución dentro del aula, etc).
- e) Decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.
- f) Utilizar partes de seguimiento de la conducta del grupo, para mejorar el control de la conducta de todo el grupo, en los casos en los que se considere adecuado.
- g) Posibles cambios de grupo de algún alumno o alumna.
- h) Felicitación del Director para aquellos alumnos o alumnas que hayan destacado por sus excelentes cualidades académicas y personales (sólo en la evaluación ordinaria).

Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, los profesores y profesoras informarán al alumnado y a las familias, a principios de curso, acerca de los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las pendientes de cursos anteriores.

Para la evaluación de alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo, con una incorporación tardía al sistema educativo y déficit lingüístico, que estén cursando Programas de Mejora del Aprendizaje y el rendimiento (diversificación curricular, para los siguientes cursos), se establecerán unos criterios de evaluación específicos.

4.5.3. Sección E.3. Criterios de promoción

4.5.3.1. Enseñanza Secundaria Obligatoria

A partir del *Decreto 111/2016, de 14 de junio* se regulan dichos criterios en su *artículo 15*

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumno o la alumna, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Tras la notificación de los resultados del alumno o la alumna y su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán concertar una cita con el tutor para que éstos puedan ser oídos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el alumnado promocionará de curso cuando haya superado todas las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirá curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

De forma excepcional, el equipo docente podrá autorizar la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas,
- b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,
- c) que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

El equipo docente podrá también autorizar de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea, cuando considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador. A estos efectos, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada

uno de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

El alumno o alumna que promocione sin haber superado todas las materias deberá matricularse de las materias no superadas, seguir los programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos que establezca el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción. Corresponde a los departamentos didácticos la organización de estos programas. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o quienes ejerzan su tutela legal, al comienzo del curso escolar.

Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinarán las condiciones y se regulará el procedimiento para que los centros docentes organicen en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias en cada uno de los cursos.

El alumno o alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicarse en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa, según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y deberá ir acompañada de un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los centros docentes organizarán este plan de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería

4.5.3.2. Bachillerato

Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. A estos efectos, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica.

Las decisiones resultantes sobre el proceso de evaluación del alumnado serán adoptadas por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos de las materias cursadas y al grado de adquisición de las competencias.

Tras la notificación de los resultados del alumno o la alumna y su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán concertar una cita con el tutor para que éstos puedan ser oídos.

Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinarán las condiciones y se regulará el procedimiento para que los centros docentes organicen en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias en cada uno de los cursos.

Quienes promocionen al segundo curso de Bachillerato sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes de primero, así como realizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6.

Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

La Consejería competente en materia de educación establecerá mediante Orden las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad puede pasar al segundo curso en una modalidad distinta.

Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

4.5.4. Sección E.4. Criterios de titulación

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, establece

Educación Secundaria Obligatoria

Los alumnos y alumnas que hayan obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos: a) La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial. b) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas. c) Sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

Bachillerato

Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

En el título de Bachiller constará, al menos, la siguiente información:

- a) Modalidad cursada. En el caso de alumnos y alumnas que deseen obtener el título de Bachillerato por más de una modalidad, se harán constar las modalidades que hayan superado.
- b) Calificación final de Bachillerato.

La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a) y 64.2.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

4.5.5. Sección E.5. Documentos para la evaluación

Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el consejo orientador de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y el historial académico tanto en Educación Secundaria Obligatoria como Bachillerato. Asimismo, tendrá la consideración de documento oficial el relativo tanto a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria como a Bachillerato. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los modelos y contenidos de estos documentos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

4.5.6. Sección E.6. Procedimiento de Revisión y Reclamación

Procedimiento de revisión en el centro docente.

En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, o con la decisión de promoción adoptada, el alumno o la alumna, o su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión.

La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en el que se produjo la comunicación de la calificación final o de la decisión de promoción y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.

Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, ésta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o profesora tutora. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción, el jefe o jefa de estudios la trasladará al profesor tutor o profesora tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión. El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el periodo de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento didáctico elaborará el informe correspondiente que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión. El jefe o la jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe o jefa de estudios, quien informará al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente, en función de los criterios de promoción establecidos con carácter general en el centro docente, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la

posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción adoptada para un alumno o alumna, se realizará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas. El profesor tutor o la profesora tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el proyecto educativo.

El jefe o jefa de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción, e informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno o alumna, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumno o la alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

Procedimiento de reclamación.

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, o con la decisión de promoción, el alumno, la alumna, su padre o su madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. El director o directora del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas.

En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de reclamaciones formadas, cada una de ellas, por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de las mismas y por el profesorado especialista necesario.

Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente delegación Territorial. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las Comisiones Técnicas Provinciales de reclamaciones se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En el plazo de dos días desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que éstas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tabloneros de anuncios de las delegaciones Territoriales.

Para lo no previsto en la presente, el régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas Provinciales de reclamaciones será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las normas básicas del Capítulo II del Título IV de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable.

La Comisión Técnica Provincial de reclamaciones analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto educativo del centro docente, y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.

Asimismo, en relación al carácter de la evaluación y a los procedimientos e instrumentos de evaluación, se valorará si existe discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia o la decisión de promoción adoptada y los obtenidos en el proceso de evaluación continua. La Comisión Técnica Provincial de reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumno o la alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.